

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se le asigna una pensión del Estado Dominicano de Diez Mil Pesos Oro con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a favor del señor **DANILO ANTONIO RODRÍGUEZ DIAZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0066083-6.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 180-04 que declara de interés social el pago a la CAASD por parte de todas las dependencias del Estado, tanto centralizadas como descentralizadas, de las facturas mensuales y las deudas pendientes de saldar por concepto de servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 180-04

CONSIDERANDO: Que es de alto interés social el mantenimiento de los índices de potabilidad en el suministro de agua que en forma sostenida y creciente ha alcanzado en los últimos tres años la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

CONSIDERANDO: Que el Estado hace en la actualidad elevadísimas inversiones en construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable en el Distrito Nacional y la Provincia de Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que tanto la salud de la población como la racionalidad en el gasto público obligan a preservar esas inversiones mediante eficientes y oportunas acciones de operación y mantenimiento de todos los sistemas que integran el Acueducto y el Alcantarillado Sanitario del Distrito Nacional y de los municipios de la Provincia de Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que la CAASD viene desarrollando una profunda y positiva transformación en la comercialización de sus servicios con miras a lograr en el mediano plazo su autosuficiencia financiera.

CONSIDERANDO: Que la CAASD ejecuta su reestructuración comercial bajo el principio doctrinario de no cobrar el agua como un fin en sí mismo, sino como un medio para garantizar el servicio y mejorarlo.

CONSIDERANDO: Que los costos operacionales de la CAASD han sufrido un sustancial incremento como consecuencia de la elevación de los precios de los combustibles, repuestos, insumos químicos, etc.

CONSIDERANDO: Que es interés del gobierno, como una forma de lucha contra la pobreza, mantener las actuales tarifas de interés social que se le facturan por servicio de agua a los barrios marginales de la ciudad de Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que la mayoría de las instituciones centralizadas y descentralizadas del Estado incumplen su obligación de pagar regularmente los servicios de agua y de alcantarillado sanitario.

CONSIDERANDO: Que el gobierno debe tener una conducta ejemplarizadora en el pago del servicio de agua potable, el cual, por su incidencia en los niveles de salubridad de la población es el más importante servicio público que se presta a la comunidad.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se declara de interés social el pago a la CAASD por parte de todas las dependencias del Estado, tanto centralizadas como descentralizadas, de las facturas mensuales y las deudas pendientes de saldar por concepto de servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario.

ARTÍCULO 2.- Se ordena a la Oficina Nacional de Presupuesto asignar, autorizar y tramitar el pago de las facturas por servicio de agua potable, medido y no medido, y alcantarillado sanitario de todas las dependencias oficiales que le presente la CAASD. Este pago se hará con cargo a las respectivas apropiaciones de fondos consignadas en el Presupuesto y Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO 3.- El saldo de los balances pendientes de pago a la fecha por el referido concepto se amortizará en un plazo de doce meses, en pagos mensuales y consecutivos. En estos balances se exonerará el cargo por concepto de mora.

ARTÍCULO 4.- La Oficina de Coordinación y Fiscalización de la Gestión Comercial Contratada de la CAASD, será responsable de analizar, elaborar y tramitar a la Oficina Nacional de Presupuesto la solicitud global y mensual de pago. En esta solicitud se desglosarán los montos a pagar por cada dependencia oficial. Igualmente, por separado, enviará a cada institución estatal las facturas de servicio mensual y por cargos diferidos, para fines de control contable y de ejecución presupuestaria.

ARTÍCULO 5.- Cualesquiera reclamaciones por parte de una dependencia oficial en relación con los cargos facturados será hecha ante la Oficina de Coordinación y Fiscalización Comercial de la CAASD y los créditos o débitos que resultaren de las mismas deberán ser aplicados en las facturas del mes siguiente.

ARTÍCULO 6.- Los organismos descentralizados que por su naturaleza no tengan apropiaciones de fondos en el Presupuesto y Ley de Gastos Públicos, quedan obligados a honrar directamente ante la CAASD sus compromisos mensuales y de amortización de deuda establecida en el presente decreto, siendo su titular responsable de su cumplimiento.

ARTÍCULO 7.- Se declara de interés social la medición del servicio de agua potable en todas las instituciones del Estado, así como el uso racional de este importante recurso y, en consecuencia, se ordena a todas las dependencias oficiales coordinar con la CAASD la instalación de hidrómetros (medidores de agua) en todas sus edificaciones.

ARTÍCULO 8.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, al Secretariado Técnico de la Presidencia, a la Oficina Nacional de Presupuesto, a la CAASD y a todas las demás Secretarías de Estado e instituciones descentralizadas para su inmediata aplicación.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJÍA